

que se reportaba que las condiciones anómalas cálidas existentes en el litoral habían incidido en el comportamiento del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), concentrándolo en la zona costera y profundizándolo; por lo que se dispuso que en el área comprendida entre los grados 07° - 08°S y 12° - 13°S del dominio marítimo, la zona comprendida desde la línea de costa hasta las 8 millas marinas se reserve para la extracción del recurso Anchoveta destinado exclusivamente para el consumo humano directo;

Que, asimismo, la citada Resolución Ministerial N° 239-2014-PRODUCE, en su artículo 2, prevé que la vigencia del Régimen Excepcional Temporal comprendería desde el 10 de julio de 2014 hasta la fecha de culminación de la Primera Temporada de Pesca 2014 del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); salvo que sea suspendido, previo informe del IMARPE, de no persistir las condiciones extraordinarias que lo sustentaron;

Que, el IMARPE en el "Informe sobre el Proceso Reproductivo de Anchoveta en la Región Norte – Centro del Litoral Peruano (al 21 de julio del 2014)" alcanzado por Oficio N° PCD-100-387-2014-PRODUCE/IMP y el Oficio N° PCD-100-393-2014-PRODUCE/IMP, entre otros aspectos, señala: (i) que la evolución de las condiciones oceanográficas desde fines del año pasado mostraron alteraciones ambientales y oceanográficas por la intromisión de aguas cálidas y el arribo de ondas Kelvin a la costa peruana; sin embargo, durante el mes de julio, se ha observado una notable disminución de las anomalías positivas de la temperatura superficial del mar (ATSM), una ampliación de las áreas de afloramiento en la zona costera y una proyección al noroeste de las Aguas Costeras Frías (ACF); (ii) las anomalías cálidas que se presentaron en el litoral peruano han ocasionado un retraso en el inicio del periodo principal de desove de la anchoveta del stock norte-centro, lo que se evidencia en los bajos niveles de la Fracción Desovante (FD), indicador directo del desove; (iii) el debilitamiento de las condiciones cálidas que se vienen presentando desde julio, permitirá una normalización de las condiciones reproductivas y el inicio del periodo principal de desove de la anchoveta en las próximas semanas y sustenta la conclusión del Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso anchoveta; por lo que recomienda: (i) ampliar la Primera Temporada de pesca de anchoveta 2014 en la zona Norte - Centro por un periodo no mayor de 10 días; y, (ii) dar por concluido el Régimen Excepcional Temporal para la extracción de anchoveta;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, y en atención a lo informado por el IMARPE, recomienda: (i) finalizar el Régimen Excepcional Temporal del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo; y, (ii) modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE, a efectos de establecer como fecha de conclusión de la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona Norte - Centro, el 10 de agosto de 2014;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Finalizar el Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo, establecido mediante la Resolución Ministerial N° 239-2014-PRODUCE.

En consecuencia, se restablece la vigencia de las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-2013-

PRODUCE, en el área comprendida entre los grados 07°- 08°S y 12° - 13°S del dominio marítimo.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 109-2013-PRODUCE a efectos de establecer como fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2014 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, el 10 de agosto de 2014 a las 24:00 horas.

Las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, las medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes, el seguimiento, control y vigilancia, se regulan por las disposiciones de las Resoluciones Ministeriales N° 087-2014-PRODUCE y N° 109-2014-PRODUCE, así como las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), principalmente, la evolución de los indicadores reproductivos, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero correspondientes.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5°.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1116471-1

Prohíben la extracción de atún y especies afines efectuada por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2014-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2014

VISTOS: La Resolución C-13-01 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, el Informe N° 168-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 061-2014-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún y especies afines, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de estos recursos, tanto en aguas jurisdiccionales peruanas, como en alta mar, mediante la aplicación de medidas de ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global, para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del citado Reglamento, establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD; y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental - OPO para el desarrollo de una industria atunera importante en la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, en la 85ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, realizada en Veracruz (México), entre el 10 y 14 de junio de 2013, se aprobó la Resolución C-13-01 "Programa Multianual para la Conservación de los Atunes en el Océano Pacífico Oriental durante 2014 - 2016", que establece, entre otras medidas, que en el año 2014 se suspenderá la actividad extractiva realizada por buques atuneros cerqueros de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas de capacidad de acarreo) que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Océano Pacífico Oriental - OPO, a partir del 29 de julio hasta el 28 de setiembre de 2014 o del 18 de noviembre de 2014 hasta el 18 de enero de 2015, debiendo cada parte de la CIAT elegir, para cada año, el período específico que será vedado y notificar de su decisión;

Que, además, la citada Resolución establece que todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, no podrán superar la captura anual total de pesca de 500 toneladas de atún patudo, o sus capturas respectivas de 2001; y reconoce que el Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT;

Que, con el informe de Vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, considerando la necesidad de participar activamente en el manejo integral y la conservación de los stocks de atunes del Océano Pacífico Oriental - OPO, recomienda implementar las decisiones adoptadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical en la citada Resolución C-13-01;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la extracción de atún y especies afines efectuada por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (mayores de 182 toneladas de capacidad de acarreo) que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental (OPO) a partir del 29 de julio hasta el 28 de setiembre de 2014.

Artículo 2°.- Los buques de cerco que enarbolan el pabellón peruano, comprendidos dentro de los alcances del artículo anterior, deberán permanecer en puerto durante la vigencia de la prohibición dispuesta por dicho artículo; excepto aquellos que lleven un observador del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD), los cuales podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.

Artículo 3°.- Los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un viaje de pesca de hasta treinta (30) días de duración durante el período de veda señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).

Artículo 4°.- Establecer el límite de captura total de atún patudo (*Thunnus obesus*) en 500 toneladas métricas para el año 2014, que será de aplicación a los buques atuneros palangreros mayores de 24 metros de eslora total que enarbolan el pabellón peruano en el OPO.

Artículo 5°.- Para los fines de la presente Resolución Ministerial, se define como Océano Pacífico Oriental (OPO) a la zona delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: paralelo 50° de latitud norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° de longitud oeste; del meridiano 150° de longitud oeste, hasta su intersección con el paralelo 50° latitud sur; y desde el último paralelo hasta su intersección con la costa de América del Sur.

Artículo 6°.- Prohibir las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca desarrolladas por embarcaciones atuneras, comprendidas dentro de los alcances del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Precisar que los buques cañeros, curricaneros y de pesca deportiva, así como los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas de capacidad de acarreo), no quedan sujetos a lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 9°.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo informará de la aprobación de la presente medida a los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones cerqueras atuneras que enarbolan el pabellón nacional y publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción un comunicado informativo dirigido a todos los interesados de la industria atunera en el país.

Artículo 10°.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión Interamericana del Atún Tropical -

CIAT, a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1116471-2

RELACIONES EXTERIORES

Reconocen Cónsul Honoraria de Francia en Arequipa, con circunscripción en todo el Departamento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2014-RE

Lima, 25 de julio de 2014

VISTA:

La Nota N° 1012 y 221, de fechas 11 de noviembre de 2013 y 07 de abril de 2014, respectivamente, de la Embajada de Francia en Lima;

CONSIDERANDO:

Que en atención a la Nota N° 1012, de fecha 11 de noviembre de 2013, de la Embajada de Francia en Lima, mediante Nota RE (CON) N° 6-14/11, de fecha 11 de marzo de 2014, el Gobierno peruano otorgó el consentimiento para el nombramiento de la señora María Eleana Verónica Paredes de Esteve, como Cónsul Honoraria de Francia en Arequipa, con circunscripción en todo el Departamento;

Que, mediante Nota N° 221, de fecha 07 de abril de 2014, la Embajada de Francia en Lima, remitió las Letras Patentes con los nombres y apellidos de la funcionaria propuesta debidamente consignados a efectos de proseguir con el procedimiento para el otorgamiento del Exequátur correspondiente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora María Eleana Verónica Paredes de Esteve, como Cónsul Honoraria de Francia en Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a la señora María Eleana Verónica Paredes de Esteve como Cónsul Honoraria de Francia en Arequipa, con circunscripción en todo el Departamento.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1116487-6

Aprueban la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0475/RE

Lima, 23 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley señala que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se han definido y establecido las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos del Estado impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que mediante resolución ministerial, cada sector deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento de los citados dispositivos legales, la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior ha coordinado con los órganos y unidades orgánicas del Sector Relaciones Exteriores la elaboración de las metas concretas e indicadores de desempeño del sector para el año 2014, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2014, que permitirá evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Con los visados de Secretaría General, de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Matriz de Metas Concretas e Indicadores de Desempeño del Sector Relaciones Exteriores correspondiente al año 2014, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que el cumplimiento de las Metas Concretas e Indicadores de Desempeño aprobadas, estarán a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), quienes deberán reportar oportunamente a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior la información respectiva sobre el cumplimiento de sus metas programadas.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Políticas y Estrategias de la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior, la elaboración de los informes de evaluación semestral y anual de las Metas Concretas e Indicadores de Desempeño a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución